



Tribunal Administrativo de Arauca
Conjuez Ponente: Ivan Danilo León Lizcano

Arauca, Arauca, diecinueve (19) abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicado: 81001-2339-000-2015-00093-00
Demandante: Antonio José Chacón Pinzón y Rosalba Coll Rojas
Demandando: Procuraduría General de la Nación
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), razón por lo cual se admitirá por ser competencia de este despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 152 de la misma codificación. Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Antonio José Chacón Pinzón y Rosalba Coll Rojas en contra de la Procuraduría General de la Nación, por reunir los requisitos en la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público delegado ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros N° 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de la ejecutoria del presente auto (artículo 171, numeral 4º del CPACA).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar, al abogado Pablo Julio Cáceres Corrales identifica.do con la cedula de ciudadanía N° 17.105.193 y portador de la Tarjeta Profesional N° 12.358 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, conforme a los poderes visibles en folios 1 a 5 del expediente.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 175 numeral 4 del CPACA, en la contestación de demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso, además, deberán



Tribunal Administrativo de Arauca
Conjuez Ponente: Ivan Danilo León Lizcano

aportar los antecedentes administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del mismo código.

Notifíquese y cúmplase,

IVAN DANILO LEÓN LIZCANO
Conjuez